



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** Al señor juez para informar que la parte demandante dentro de la oportunidad concedida, presentó escrito de subsanación de la demanda y allego los anexos respectivos. *Pasa a despacho: agosto 1 de 2023.*

**YEISON DÍAZ CONCHA**

Escribiente

Sevilla, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	666
Radicado	76-736-40-03-001- <b>2023-00095-00</b>
Proceso	Verbal sumario -RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, PREDIO RURAL-
Demandante	THERMOMAQUILAS S.A.S.
Demandado	SOCIEDAD AGRICOLA UNIVERSAL S.A.S.
ASUNTO:	Admite demanda

### I. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por THERMOMAQUILAS S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, quien dentro de la oportunidad concedida allegó escrito subsanando el libelo demandatorio de conformidad a lo ordenado por este Despacho.

Analizado el escrito allegado por el extremo activo, se aclaró que el valor de la renta se estipuló según el término inicial pactado en el contrato, que para el presente caso y según la cláusula segunda del mismo, fue de 15 años, y como quiera que el pago de los cánones era mensual, el mismo correspondía al total de 180 meses, siendo que el canon actual asciende a “\$ 18.425.808”, y la sumatoria de los mismos corresponde al total de “\$ 3'316.645.440.00”. Del mismo modo se especificó el valor e incrementos de cada uno de ellos, desde la fecha de suscripción del contrato, motivo por el cual se tendrá por subsanado dicho defecto.

Por otro parte, expone las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la cesión del contrato de arrendamiento realizado desde el día 13 de febrero de 2019, precisándose que con la misma no se cambiaron los aspectos generales del Contrato de Arrendamiento de Predio Rural, que únicamente se realizó el incremento del canon de arrendamiento y se modificó el inicio de causación y pago de dicho canon a partir del 1 de febrero de 2019, tal como ya quedó indicado y acordado entre THERMOMAQUILAS SAS y AGRICOLA UNIVERSAL SAS. Que



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

dicha cesión le había sido comunicada a la sociedad AGRICOLA UNIVERSAL SAS, desde el 1 de febrero de 2019, tal como consta en los anexos de la demanda. Del mismo modo indicó que conforme con la cláusula novena del contrato de arrendamiento, respecto de la cesión del mismo, la obligación era que las arrendadoras se la comunicaran por escrito al ARRENDATARIO sociedad AGRICOLA UNIVERSAL SAS, sin requerir de ninguna manera su aceptación, comunicación que, como ya se dijo, en efecto se hizo el 1 de febrero de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, y como quiera que la parte demandante subsanó el libelo demandatorio y el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### II. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por subsanada la demanda promovida por THERMOMAQUILAS S.A.S. y consecuentemente se **ADMITE** en contra de la SOCIEDAD AGRICOLA UNIVERSAL SAS NIT. 901.126.817-0, representada por el señor JHON MILLER RODRIGUEZ ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.089.828.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la sociedad demandada a través de su representante legal de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292, del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndole que, para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamiento y acreditarlo *-en tanto corresponda-*, según el numeral 4° del artículo 384 del C.P.G.

**TERCERO: NOTIFICAR** el trámite de este proceso al señor Procurador Agrario asignado para este Circuito Judicial. Líbrese la respectiva comunicación a la Procuraduría Judicial Agraria del Valle del Cauca con sede en la ciudad de Cali.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.286.075, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.822, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

*Notificado en estado electrónico No. 105. (Art. 9, Ley 2213 de 2022).*

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc3162b9aba0dcd89ca8d7a0b45e2e15431a5601e040ac8e2268f5ecf30ecdd**

Documento generado en 02/08/2023 03:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**